



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1726**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunión"
Demandado (s) : Yuli Andrea Henao Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00239-00

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Yuli Andrea Henao Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.618.271, y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cottraunión" identificada con NIT. No. 800196511-5, por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagares numero 72642 y 68149 y respaldados por la escritura pública numero 500 el 7 de junio de 2019, de hipoteca del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria numero 380-1677 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle.

- 1) Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$788.381), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al 15 de abril de 2022, del pagare No 72642 objeto de recaudo.
- 2) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero, cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de abril del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$788.381), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al 15 de mayo de 2022, del pagare No 72642 objeto de recaudo.
- 4) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral tercero, cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de mayo del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos (\$788.381), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al 15 de junio de 2022, del pagare No 72642 objeto de recaudo.
- 6) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral quinto, cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de junio del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



- 7) Por la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos mcte (\$55.457.466), por concepto de saldo insoluto del pagare No 72642 objeto de recaudo.
- 8) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral séptimo cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 30 de junio del 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de ciento cinco mil trescientos pesos (\$105.3015), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al 15 de mayo de 2022, del pagare No 68149 objeto de recaudo.
- 10) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral noveno cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de mayo del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de ciento cinco mil trescientos pesos (\$105.3015), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al 15 de junio de 2022, del pagare No 68149 objeto de recaudo.
- 12) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral decimo primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de junio del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y siete pesos mcte (\$2.469.047), por concepto de saldo insoluto del pagare No 68149 objeto de recaudo.
- 14) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral décimo tercero cobrados, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 30 de junio del 2022, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 15) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la demandada señora Yuli Andrea Henao Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.618.271. Librar oficio respectivo.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la cedula de ciudadanía No 16.401.551 de Toro Valle titular de la tarjeta profesional No 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc8bd5c4ae4d3c09daaffa65279f1e6d9d91edcd9f681eaf891244bbd53450**

Documento generado en 05/07/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>